



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

ACTA Nº 1/16 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán (ANDO SATAUTE)

D. Eduardo José Martín Almeida (ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero (ANDO SATAUTE)

D^a. Beatriz M. Santana Soda (PP)

D. Juan José Castellano Trujillo (PP)

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D^a. M^a. Inmaculada Sáez Santiago (PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos (CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez (Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón (Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

D. Juan José Pons Bordes (Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (Mixto)

Concejales Ausentes:

D^a. María Pilar Santana Déniz (CxS)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2015.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra D. Miguel Ángel Sánchez de CxS que manifiesta no estar conforme con la aprobación del acta toda vez que “en la página 25, entre su intervención y la del D. Martín Sosa se echa en falta una frase que dijo así como la solicitud de reunión; manifestaciones que no se transcribieron”.

Por la Sra. Secretaria se hace referencia al informe emitido de fecha 28 de enero de 2012, transcrito ya en actas anteriores con relación a los criterios establecidos legal y jurisprudencialmente de redacción de las actas respecto las intervenciones de los miembros corporativos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP y Mixto; y dos (2) votos en contra del G.M. CxS.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1-01/2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 18 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1-01/2016.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 11 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-01/2016

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2015 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-01/2016, que consta de 2 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia y finaliza con el número de entrada 2015/3354 a favor de ESPINO SANTANA GUILLERMINA por importe de mil seiscientos cinco euros (1.605,00 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

Visto el informe de Intervención de fecha 11 de febrero de 2016, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-01/2016, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de mil seiscientos cinco euros (1.605,00 €).

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, el correspondiente crédito, por importe de mil seiscientos cinco euros (1.605,00 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe de Fiscalización que emite la Intervención Municipal, de fecha 11 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-01/2016 POR IMPORTE DE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS (1.605,00 €).

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente::

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Disposición Adicional Segunda y Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

TERCERO. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

SEXTO. En relación con las facturas de consumo eléctrico, presentadas por Endesa Energía XXI y Endesa Energías S.A., señalar que con motivo de la Ley 17/2007, se establece el mecanismo de liberalización del mercado eléctrico, esto implica que, desde el 1 de julio de 2009, todos los suministros eléctricos deberán negociarse en el mercado liberalizado. Posteriormente, en la orden ITC/3519/2009 se prolongó el plazo para la negociación de estos contratos en mercado libre 3 meses más, hasta el 31 de diciembre de 2010. Nuevamente, mediante la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, modificada por la Orden ITC/1068/2011, de 28 de abril, se ha ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 27 de febrero de 2013, se adoptó disponer la apertura del procedimiento abierto de contratación, tramitación ordinaria, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Habiendo transcurrido más de un año desde la última licitación por la que se quedó desierto el procedimiento y teniendo en cuenta que el gasto del suministro ascendió a 557.686,91 en 2014 y en aplicación del artículo 138.3 del TRLCSP, procedía la licitación del mismo, sin que hasta la fecha se haya producido.

SÉPTIMO. Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de mil seiscientos cinco euros (1.605,00 €), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

OCTAVO. Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de mil seiscientos cinco euros (1.605,00 €), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

NOVENO. El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-01/2016, por los motivos expuestos en el informe.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto; y dos abstenciones de los G.M. CxS y PP.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Juan José Pons diciendo que el reparo del informe de intervención está en relación con la contratación del suministro eléctrico y debemos tomar nota y sacar la licitación pertinente.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, PP y Mixto; dos (2) votos en contra del G.M. CxS; y una (1) abstención del D. Juan José Pons Bordes del G.M. Mixto.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CC.AA DE CANARIAS, SOBRE ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CC.AA DE CANARIAS, DE LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ART. 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 18 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CC.AA DE CANARIAS, SOBRE ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CC.AA DE CANARIAS, DE LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ART. 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación, y Patrimonio Municipal, de fecha 5 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el borrador de Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal.

En Las Palmas de Gran Canaria a, de de 2016.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Rosa Dávila Mamely**, Consejera de Hacienda, en virtud de Decreto 105/2015, de 9 de julio, con competencia para suscribir el presente convenio conforme a la facultad conferida por los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, **Don Jose Armando Armengol Martín**, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, elegido en la sesión constitutiva del pleno del día 13 de junio de 2015, con competencia para suscribir el presente convenio, en virtud de lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y previo Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sesión celebrada el día

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. La Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, modificó el régimen de recursos en materia de contratación, estableciendo que la competencia para su resolución debe ser atribuida a un órgano independiente, que al propio tiempo deberá ser el competente para resolver sobre el mantenimiento de la suspensión de la adjudicación del contrato como medida cautelar derivada de la interposición de tales recursos.

A fin de transponer adecuadamente la citada Directiva al Derecho interno español, se dictó la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modificaron la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Como consecuencia de esa modificación, el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula el recurso especial en materia de contratación, mientras que su artículo 41 dispone en su apartado 1 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación estará encomendado a un órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. A tal efecto, se crea el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, compuesto por un presidente y un mínimo de dos vocales. En el mismo sentido, la nueva redacción del artículo 101 de la Ley 31/2007, remitiéndose al antiguo artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, atribuye al mismo tribunal la competencia para resolver las reclamaciones que se presenten en los procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Asimismo, se atribuye al órgano competente para resolver esos recursos la competencia para la adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley 31/2007, así como la tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

II. El apartado 3 del citado artículo 41 del Texto Refundido dispone que en el ámbito de las Comunidades Autónomas la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias de que deban conocer, y cuyo nombramiento, duración de mandato, y revocación, deberán estar sujetos a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.

Por otra parte, respecto a los recursos que se interpongan en el ámbito de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del mismo artículo 41, establece que la competencia para resolverlos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia normativa en materia de régimen local y contratación. A este respecto, los apartados 4 y 11 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias confieren a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y de contratos.

En consecuencia con lo expuesto, se consideró procedente llevar a cabo, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el desarrollo de los apartados 3 y 4 del citado artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, creando a tal efecto, en virtud de Decreto 10/2015, de 12 de febrero (BOC núm. 35, de 20 de febrero de 2015) el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuyéndole la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación y sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad contractual a que se refiere el artículo 37.1 del mismo Texto Refundido, así como la competencia para resolver sobre las reclamaciones en los procedimientos de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la resolución, en su caso, de los recursos administrativos en materia de contratación que se pudieran establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

III. Si bien la Comunidad Autónoma ha optado por la creación de un Tribunal Administrativo de Contratos propio, acogiéndose a lo previsto en el artículo 41 apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 2, apartados 3 y 4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, faculta a las Administraciones Locales para que creen un tribunal independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer, que serán los recursos y la resolución de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad que se interpongan en los casos previstos en el artículo 37.1 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

No obstante lo anterior, las Administraciones Locales de esta Autonomía, pueden, asimismo, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Para lo cual, han de celebrar el correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y de inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en las que las Administraciones Locales sufragarán los gastos derivados de la asunción de competencias por parte del Tribunal.

A este fin se celebra el presente Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Brígida, en cuya virtud se atribuirán al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere en artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La facultad de ambas Administraciones para suscribir el presente Convenio se encuentra incardinada en el artículo 15 y ss. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el ya mencionado artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto llevar a efecto la atribución de competencias por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante el Tribunal), posibilitada en el apartado 4 del artículo 2 del Decreto 10/2015 de 12 de febrero por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segunda.- Ámbito subjetivo y objetivo .

1. La atribución de competencia al Tribunal comprenderá el conocimiento, tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contra los actos adoptados por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Santa Brígida.

2. Igualmente, se someterán al conocimiento, tramitación y resolución del Tribunal, en todo caso, de los recursos especiales, medidas provisionales y reclamaciones y cuestiones de nulidad previstos en el apartado anterior contra los actos en materia de contratación de aquellos entes, organismos y entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de poder adjudicador, y estén vinculados al Ayuntamiento de Santa Brígida, o estén participados por él sin estar integrados en el sector público estatal o en el sector público autonómico o local de otro ente local, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

Tercera.- Comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos y entidades que se citan en la cláusula anterior se realizarán, siempre que sea posible, mediante el aplicativo informático denominado ORVE.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Para la adecuada realización de las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Convenio, éstos podrán proporcionar al Tribunal la dirección de correo electrónico en la que desee recibir las comunicaciones.

2. Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados se efectuarán por medios telemáticos cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias disponga de un sistema de notificaciones telemáticas, y aquellos así lo soliciten y dispongan de una dirección electrónica en dicho sistema, o cuando lo hubiesen admitido durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en el caso de haber intervenido en él.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Las resoluciones y demás actos en materia de contratación susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el conocimiento y resolución de los mismos.

2. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refieran los recursos interpuestos, las cuestiones de nulidad o las medidas provisionales solicitadas, deberá efectuarse por la unidad administrativa de contratación del órgano de contratación competente, autenticados con firma electrónica reconocida en los casos de remisión electrónica, dentro de los plazos previstos en la Ley, incluyendo, en el supuesto de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal.

3. Una vez resuelto cada procedimiento de recurso, de solicitud de adopción de medidas provisionales o de cuestión de nulidad, el Tribunal notificará la resolución a los interesados y lo comunicará al órgano competente en materia de contratación del Ayuntamiento de Santa Brígida. Dicha notificación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la anterior cláusula.

4. Corresponderá al Tribunal la ejecución de las resoluciones adoptadas por él, siendo directamente ejecutivas en los términos establecidos en los artículos 49.2 y 108.2, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Quinta.- Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. En virtud de lo estipulado en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, serán asumidos por la corporación local.

2. La determinación de la cantidad indicada deberá hacerse por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante liquidación que deberá comunicarse al Ayuntamiento de Santa Brígida, dentro de los diez días siguientes a la fecha de interposición del recurso, la solicitud de las medidas provisionales o la presentación de la cuestión de nulidad.

El abono de las cantidades resultantes de la liquidación prevista en el párrafo anterior se realizará mediante ingreso en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de dos meses contados desde la comunicación.

3. En tanto no se apruebe por Ley la tasa correspondiente, los gastos derivados de la interposición del recurso y demás actuaciones previstas, serán asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá una duración inicial de un año.

2. El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia salvo en el supuesto de extinción previsto en la cláusula siguiente. Transcurrido éste podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto tal denuncia a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, los asuntos que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de surtir efecto la denuncia del convenio, seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución y, en su caso, ejecución.

3. La vigencia del convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su expiración inicial o de la de cada una de las prórrogas anuales posteriores, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

Séptima.- Otros supuestos de extinción.

1. En el caso de que el Ayuntamiento de Santa Brígida cree un órgano independiente al que atribuya la competencia a que se refiere la cláusula primera, se extinguirá el presente convenio, sin necesidad de denuncia previa, a partir de la fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones, de conformidad con la disposición que lo cree o regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Octava.- Órgano de seguimiento.

1. Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos del Ayuntamiento y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio que puedan plantearse.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos será la persona titular del Tribunal y el otro designado por el Ayuntamiento de Santa Brígida.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año o antes si lo solicita alguno de sus miembros.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio de colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 101.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, rigiéndose, además, por lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4 apartado 1, letra c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo, en concreto, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (artículo 10.1.g) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

**Por la Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Canarias**

**Doña Rosa Dávila Mamely
Consejera de Hacienda**

Por el Ayuntamiento de Santa Brígida

**Jose Armando Armengol Martín
Alcalde**

Visto el Informe emitido el día 5 de febrero de 2016 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

“INFORME

El funcionario que suscribe, con relación al asunto que se dirá, tiene el deber de emitir el presente en los términos que, sucintamente, se insertan:

1.- En el título I, Capítulo VI (artículos 40 y siguientes) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, se establece el régimen especial de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

revisión de decisiones en materia de contratación, en concreto el denominado recurso especial en materia de contratación.

Dicha normativa fue introducida en la hoy derogada por el TRLCSP Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (artículos 310 y siguientes), mediante la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otras, de la citada Ley para su adaptación a la normativa comunitaria.

2.- En el artículo 41 del TRLCSP, referido al órgano competente para la resolución del recurso, en su apartado 4, se establece que:

“4. En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.”

3.- En el apartado 3 del mismo artículo se hace referencia expresa al órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, que será establecido por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente a tal fin.

Ello sin perjuicio de poder formalizar convenio para la atribución de competencias para la resolución de tales recursos al Tribunal especial competente en el ámbito de la Administración General del Estado.

4.- La Disposición transitoria séptima del TRLCSP, contempla:

“Disposición transitoria séptima. Régimen supletorio para las Comunidades Autónomas.

En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quién debe incoarse la cuestión de nulidad prevista en los artículos 37 a 39 de esta Ley, o interponerse el recurso contra los actos indicados en el artículo 40.1 y 2, y qué efectos derivarán de su interposición, serán de aplicación las siguientes normas:

a) *Serán recurribles los actos mencionados en el artículo 40.2 cuando se refieran a alguno de los contratos que se enumeran en el apartado 1 del mismo artículo.*

b) *La competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieron atribuida con anterioridad.*

c) *Los recursos se tramitarán de conformidad con lo establecido en los artículos 42 a 48 de esta Ley.*

d) *Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes o, si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas.”*

5.- En ejercicio de sus competencias, el Gobierno de Canarias dispuso mediante Decreto 10/2015, de 12 de febrero, la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- En su artículo 2, ámbito funcional, en sus apartados 3 y 4, respecto a los recursos que se interpongan en el ámbito de las Corporaciones Locales, en ejercicio de las competencias conferidas en los apartados 4 y 11 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, cuales son la de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y de contratos, se establece:

“3. En el ámbito de las Administraciones Locales y las Universidades Públicas Canarias, la competencia para resolver los recursos, para conocer y resolver las medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad en los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

casos a que se refiere el artículo 37.1 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un tribunal independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer. El nombramiento de los miembros en esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos, en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad, a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.

4. Las Administraciones Locales y las Universidades Públicas podrán, asimismo, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por este Decreto, la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en que las Administraciones Locales y las Universidades Públicas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias por parte del Tribunal.”

7.- Partiendo de la mera opinión del que suscribe -puesto que disponer sobre lo conveniente y oportuno corresponde al órgano político de decisión- de considerar factible formalizar convenio al respecto tal como prevé el apartado 4 transcrito y no crear un tribunal independiente a tal fin dentro de la estructura de esta Administración, que también prevé el apartado 3 transcrito; es por lo que se emite el presente en sentido favorable a la formalización del convenio.

8.- Previamente a la remisión del borrador de convenio que procedería formalizar, que ha sido remitido desde la sede del Tribunal en la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, se habían recibido dos borradores anteriores desde la FECAM en fechas 29 de abril y 9 de octubre de 2015; todo lo cual obra en el expediente. El último redactado y actualizado es el que se informa por el presente.

8.- Y así, procede expresar que:

a) La cobertura legal de los convenios entre Administraciones Públicas se encuentra en el artículo 4.1.c) del TRLCSP, en el que se señala que quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha Ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a dicho Texto Legal; no dándose este último aspecto en el que nos ocupa.

b) El artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

c) Tras la adopción del acuerdo plenario procederá formalizar el convenio de colaboración, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo efectos desde el momento de su inserción, con duración inicial de un año.

Por lo expuesto, y en los términos expresados, cabe informar favorablemente la formalización de Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal.

Es cuanto se tiene que informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.”

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, en los términos en el expositivo insertados.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización del expresado Convenio.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y a los Departamentos de Secretaría-Contratación e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.”

Y visto el Informe que emite la Interventora Municipal, de fecha 11 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA COMUNIDAD AUTOMONA DE CANARIAS SOBRE ATRIBUCION AL TRIBVUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PUBLICOS, DE COMPETENCIA PPREVISTA EN EL AT. 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Naturaleza de convenio.
- Determinación del objeto
- Informe Técnico
- Acreditación de la personalización jurídica de la entidad

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES: De acuerdo con la Ley 4/2012, de 25 de junio, la Tasa por interponer recurso, reclamación o cuestión de nulidad asciende 600 €."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

Terminada la votación, se incorpora en este punto Dña. Rosalía Rodríguez Alemán."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

CUARTO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

4.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

4.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 569/15 hasta la nº 64/16.

El Pleno queda enterado.

4.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 01/16, 07/16, 39/16, 40/16 y 42/16.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4.3.- Dación de cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de enero de 2016, por el que se declarar anulados, por prescripción, los créditos pendiente de pago incluidos en el expediente nº 1/2015.

El Pleno queda enterado.

4.4.- Despachos y comunicados.

No hubo.

4.5- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

4.6- Mociones de los Concejales:

4.6.1.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; para la aprobación de una Ley de Bibliotecas en Canarias.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 19 de febrero de 2016, para la aprobación de una Ley de Bibliotecas en Canarias, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los años 90 se iniciaron varias actuaciones para diseñar y aprobar una Ley de Bibliotecas en Canarias. Distintas formaciones políticas promovieron iniciativas para ejecutar la normativa pero, a día de hoy, Canarias continúa siendo la única comunidad autónoma de España que no posee un marco legislativo que permita definir competencias y responsabilidades de cada Administración Pública sobre las bibliotecas.

Algunas autonomías disponen de leyes de bibliotecas desde hace décadas, muchas de las cuales han tenido varias actualizaciones. Entre las más antiguas están por ejemplo:

LEY 3/1981, de 22 de abril, de Bibliotecas (Cataluña).

DECRETO 90/1982, de 11 de enero, de creación de Organización Bibliotecaria de Euskadi.

LEY 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas (Andalucía). Y entre las más recientes:

LEY 4/2011, de 23 de marzo, de la Generalidad, de Bibliotecas de la Comunidad Valenciana.

LEY 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia.

LEY 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

PRINCIPALES ACTUACIONES

Año 2005: se presenta en la sede de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias un borrador para una futura Ley de Bibliotecas de Canarias. Se anuncia la creación de un grupo de trabajo con el fin de que cabildos y ayuntamientos hicieran sus aportaciones.

Año 2006: con motivo de la Conferencia Sectorial de Cultura, el Gobierno facilita a los delegados de las principales corporaciones locales un nuevo borrador de la Ley de Bibliotecas de Canarias.

Año 2009: el Gobierno de Canarias anuncia un Proyecto Ley de Bibliotecas y se inicia un proceso participativo para que cabildos y ayuntamientos realicen las aportaciones oportunas. Se anuncia, además, que la legislación entrará en vigor antes de que finalice la legislatura en curso.

Año 2012: Se crea la Estrategia Canaria de la Cultura, que consiste en una propuesta de objetivos y un plan de trabajo del Gobierno de Canarias en materia cultural para el periodo 2012-2015. En dicha estrategia se



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

establece un calendario de aplicación de las principales medidas, entre las que se encontraba la Ley de Bibliotecas, cuya aprobación debía hacerse a lo largo de 2014.

Año 2014: en junio de este año se presentó una PNL (Proposición no de ley) en el Parlamento de Canarias que fue aprobada por todos los grupos políticos de la Cámara, en la que se insta al Gobierno de Canarias a retomar la tramitación del mencionado Proyecto de Ley de Bibliotecas para que, en cumplimiento de lo establecido en la Estrategia Canaria de la Cultura, pudiera ser remitido a la mayor brevedad posible al Parlamento.

Varios han sido los intentos para dotar al Archipiélago de una legislación bibliotecaria, pero todos infructuosos. Esta situación anómala, sin parangón en el resto del Estado, está lastrando el desarrollo de un sector cultural de gran importancia para los canarios. No puede existir un modelo de sociedad óptimo sin el respaldo de unas instituciones culturales pujantes, eficientemente constituidas y con sólidas bases legales.

NECESIDAD DE UN MARCO JURÍDICO PARA LAS BIBLIOTECAS

La Comunidad Autónoma Canaria cuenta con aproximadamente 250 bibliotecas y centros de documentación que precisan de un marco jurídico común que las regule, las proteja y las potencie.

Tanto PROBIT como ABIGRANCA consideramos de vital importancia no demorar más esta Ley, sobre todo cuando las bibliotecas están desempeñando una función social de primer orden.

Con la situación económica y social vivida en España en estos últimos años, unida al frenético avance de la tecnología, nadie pone en cuestión el papel que las bibliotecas desempeñan como espacios y servicios necesarios para garantizar un acceso gratuito e igualitario a la lectura, la información y el conocimiento.

Con esta situación descrita, las bibliotecas han ido asumiendo competencias nuevas y readaptando sus servicios a las demandas de los ciudadanos y, por este motivo y más que nunca, es necesario implantar una ley para dotarlas de seguridad jurídica y establecer un marco competencial claro y eficiente.

Con la Ley, no solo se contribuirá a una mayor valoración de las bibliotecas, sino que también existirá un mayor reconocimiento del personal que desarrolla su labor en ellas por parte de la Administración, puesto que este trabajo ya no está limitado a labores estrictamente técnicas, sino que los profesionales de las bibliotecas son agentes activos que desarrollan proyectos culturales donde se promueve la cohesión social.

Las asociaciones de bibliotecarios de Canarias han emprendido diversas acciones reivindicativas, entre las que hay que destacar una recogida de firmas en el portal change.org solicitando la aprobación de la Ley de Bibliotecas, a fecha de hoy la petición ha recibido más de 500 adhesiones.

Por todo ello propone al Pleno el siguiente

ACUERDO

RIMERO. Instar al Gobierno de Canarias a proseguir y ultimar los trámites parlamentarios oportunos para la aprobación de una Ley de Bibliotecas de Canarias a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO. Redactar la ley mediante consenso de todos los agentes implicados

TERCERO. Dar traslado del acuerdo a PROBIT y ABIGRANCA"

Abierto el turno de intervenciones, se produjo la intervención breve de los distintos grupos municipales.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

4.6.2.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; para el rechazo y solicitud de suspensión del canon o tasa a abonar por las Bibliotecas Públicas de los municipios de más de 5000 habitantes por el préstamo de libros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 19 de febrero de 2016, para la aprobación de una Ley de Bibliotecas en Canarias, del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN de rechazo y solicitud de suspensión del canon o tasa a abonar por las bibliotecas públicas de los municipios de más de 5000 habitantes por el préstamo de libros, según el R.D. 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras en función del número de usuarios y los préstamos realizados en cada biblioteca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. Este Real Decreto es una transposición de una Directiva Europea de 2006 que obliga a los países de la Unión Europea a cobrar a las bibliotecas por el préstamo de documentos, que es a su vez resultado del desarrollo reglamentario de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas.

Cabe señalar que una de las excepciones que contiene el Real Decreto es que no se verán afectadas las bibliotecas integradas en instituciones educativas (colegios, universidades, escuelas de negocios...). Sin embargo, la aplicación del mismo afectará directamente a las bibliotecas públicas municipales de todos los municipios canarios con más de 5000 habitantes, obligándoles a pagar dos tipos de remuneración económica.

Una de ellas será una cuantía de 0,004€ por el número de obras objeto de préstamo con derechos de autor y otra será una cuantía de 0,05 por cada usuario que haya hecho uso efectivo del servicio de préstamo durante el año correspondiente. La remuneración por usuario incluye a todas aquellas personas que se hayan llevado libros a casa, incluso cuando se trate de obras no protegidas por derechos de autor, obligando a las bibliotecas a pagar por derechos que ya han expirado.

Este decreto no tiene en cuenta además que las bibliotecas ya pagan derechos de autor cada vez que compran un ejemplar de cualquier obra (según la normativa de 2007 la cuantía era de 0,20 euros por obra y ahora habrá que abonar 0,16 euros por cada documento que se adquiera para engrosar su colección de préstamos mientras no esté vigente el pago referido anteriormente que será en 2016). Por consiguiente, este canon significará pagar dos veces por el mismo concepto.

MOCIÓN de rechazo y solicitud de suspensión del canon o tasa a abonar por las bibliotecas públicas de los municipios de más de 5000 habitantes por el préstamo de libros, según el R.D. 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras en función del número de usuarios y los préstamos realizados en cada biblioteca.

La implantación de este canon por préstamo bibliotecario supondrá que los ayuntamientos, instituciones de las que dependen mayoritariamente las bibliotecas públicas municipales deberán pagar por los préstamos realizados en sus instalaciones y por sus usuarios activos. Las corporaciones locales, en la mayor parte de los casos, tendrán que hacer frente a esta retribución, que saldrá de los exigüos presupuestos destinados a estos centros. Esta obligación de pagar por los servicios que prestan tales bibliotecas significará una carga económica que pondrá en peligro su supervivencia como tales servicios de lectura pública.

Este canon, si bien no lo pagarán directamente quienes hagan uso de los servicios bibliotecarios, sino que saldrá de los impuestos municipales que pagan todas las personas del municipio, supondrá que habrá aún menos recursos para el mantenimiento de los servicios que van a recibir de las bibliotecas, menos inversión para la adquisición de todo tipo de documentos, actividades culturales y programas de fomento a la lectura, mejora de los centros ya existentes o creación de nuevos espacios bibliotecarios.

Resulta irónico que este Real Decreto penalice a las bibliotecas por ejercer la función que tienen encomendada, que es “satisfacer las necesidades de la población en materia de formación, información, cultura y ocio”. Las bibliotecas públicas son el primer eslabón para el desarrollo de políticas culturales, abiertas al conocimiento, al libre pensamiento, espacios básicos para la educación permanente y una inversión en el progreso de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ciudadanía, garantizando siempre un acceso libre y gratuito a la formación y a la lectura.

Sin embargo, llama la atención que cuanto mejor funcione una biblioteca, más activa sea, más préstamos y uso tenga, mayor fomento de la lectura haga y más dinámica sea su comunidad vecinal, mayor será el castigo que reciba porque más tendrá que pagar ya que este canon las penaliza.

Las bibliotecas públicas no constituyen una competencia o una amenaza, sino un elemento de promoción de las obras a través de diversas actividades (encuentros literarios, clubes de lectura, etc.), tal como queda recogido en el informe Primera oleada sobre el panorama del libro en España de noviembre de 2013 donde se reconoce que éstas son uno de los pilares fundamentales para el sector del libro en España a través de programas con los que fortalecen el trabajo de creación en la sociedad.

Y lo peor de todo esto es que este canon a partir del 1 de enero de 2016 será recaudado en su totalidad por las entidades privadas de gestión de los derechos de propiedad intelectual, a las que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte encarga el pago anual a los autores y autoras a quienes se pretende proteger, pero sin que haya garantías plenas de que los ingresos les lleguen directamente y no se queden por el camino. Hay dudas razonables de que se trata de un negocio privado a través del dinero público.

Consideramos que este Real Decreto es un atentado al que numerosas personas del mundo de la cultura y profesionales de las bibliotecas se están oponiendo, una persecución más de las habidas contra las bibliotecas públicas en los últimos años (constantes reducciones de presupuestos y precarización de las condiciones de trabajo del personal) con el objetivo no declarado de privatizarlas para desentenderse de su gestión y desarrollo como servicio público.

Creemos que difícilmente podemos comparar al Estado español con nuestros socios continentales ni en presupuesto, ni en instalaciones y mucho menos en hábitos lectores, aunque parece que sí tenemos que equipararnos en obligaciones.

En Canarias, para colmo de males, las bibliotecas públicas municipales no viven su mejor momento. Al brutal descenso del presupuesto que aporta el Estado tenemos que sumar la exigua aportación del Gobierno canario. El Archipiélago está por debajo de la media nacional en cuanto a documentos por habitante, adquisiciones por cada 1000 hab. e índice de población lectora. Desde 2008 hasta 2012 (último del que se tienen datos estadísticos) ha disminuido el número de bibliotecas, así como los municipios con equipamiento de este tipo y los profesionales empleados. La gota que colma el vaso -y que debería avergonzar a más de un representante público- es que seamos la única comunidad del Estado que no dispone de legislación de ningún tipo en esta materia.

La aplicación de algunos aspectos de este Real Decreto en Canarias puede generar una situación conflictiva porque el programa de gestión bibliotecaria que utilizan las bibliotecas canarias no distingue el número de obras que están protegidas y sin proteger, por lo que resulta imposible establecer qué ejemplares deben pagar y cuáles no. Asimismo la puesta en marcha del préstamo de libros electrónicos, aspecto no contemplado en este Real Decreto referido sólo a documentos físicos, complicará también, el cálculo de esta remuneración.

En definitiva, creemos que es un error concebir como clientes a las personas que hacen uso de los servicios bibliotecarios porque no lo son, sino que deben entenderse como ciudadanos y ciudadanas que invierten sus impuestos en un espacio cultural abierto, que cumple una función de servicio público. Creemos que no tiene sentido querer hacer caja a través de las bibliotecas, ya que tienen un papel social básico y democratizador de primer orden, aún mayor en esta época de crisis económica que estamos atravesando. Nos encontramos, en suma, ante una legislación que no supone ningún beneficio ni para la ciudadanía ni para los autores y autoras, sino tan solo para las entidades privadas de gestión de los derechos de propiedad intelectual, que en definitiva lo único que consigue es añadir más obstáculos y dificultades en el acceso a la cultura.

Por todo ello proponen al Pleno los siguientes

ACUERDOS

1. El Excmo. Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida manifiesta su rechazo y disconformidad con el establecimiento de la tasa por préstamo en bibliotecas públicas que establece el Real Decreto 624/2014, de 18



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de julio.

2. Instar al Gobierno del Estado a la supresión de dicho canon, declarando a las bibliotecas públicas municipales exentas del pago por préstamo, atendiendo la posibilidad recogida en el artículo 5.3 de la Directiva 2006/115/CE (antes Directiva 92/100/CEE) sobre derechos de alquiler y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

3. Impugnar ante los tribunales correspondientes la instauración del canon o tasa por préstamo, por ser contrario a los principios básicos que rigen el funcionamiento de las bibliotecas públicas en cuanto a la gratuidad y el libre acceso de la ciudadanía a la información y a la lectura.

4. Suspender cualquier pago de tasas hasta que se sustancie el procedimiento legal que se señala en el apartado anterior.

5. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno central, al Cabildo Insular, al Gobierno de Canarias y a Abigranca (Asociación del Personal Bibliotecario de Gran canaria) y Probit (Profesionales de las Bibliotecas de Tenerife)."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el D. Juan José Pons considerando que si bien estaba conforme con el texto, no así con aprobar la suspensión del pago del canon que puede incitar a la desobediencia en el pago de impuestos.

Presentada enmienda *in voce* para la supresión del punto cuarto de la moción por la Sra. Portavoz de CxS.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales, quedando la propuesta de acuerdos como sigue:

"1. El Excmo. Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida manifiesta su rechazo y disconformidad con el establecimiento de la tasa por préstamo en bibliotecas públicas que establece el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio.

2. Instar al Gobierno del Estado a la supresión de dicho canon, declarando a las bibliotecas públicas municipales exentas del pago por préstamo, atendiendo la posibilidad recogida en el artículo 5.3 de la Directiva 2006/115/CE (antes Directiva 92/100/CEE) sobre derechos de alquiler y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

3. Impugnar ante los tribunales correspondientes la instauración del canon o tasa por préstamo, por ser contrario a los principios básicos que rigen el funcionamiento de las bibliotecas públicas en cuanto a la gratuidad y el libre acceso de la ciudadanía a la información y a la lectura.

4. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno central, al Cabildo Insular, al Gobierno de Canarias y a Abigranca (Asociación del Personal Bibliotecario de Gran canaria) y Probit (Profesionales de las Bibliotecas de Tenerife)."

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cuatro (4) abstenciones del G.M. PP.

4.6.3- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 19 de febrero de 2016, para la aprobación de una Ley de Bibliotecas en Canarias, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 8 del DECRETO 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporación Locales Canarias “Las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente, la consideración de precario y se regirán por las reglas que siguen y, en su defecto, por las previsiones del Código civil.

- A) La entidad Local cedente habrá de adoptar el acuerdo de cesión pronunciándose, como mínimo, sobre los siguientes extremos:
- a) Identificación concreta del bien a ceder y de los muebles y enseres contenidos en el mismo.
 - b) Si la cesión se produce a título de precario o de cualquier otro.
 - c) Si la persona o entidad cesionaria ha de asumir el coste del mantenimiento del inmueble.
 - d) Las condiciones de uso y destino del bien cedido, mobiliario y enseres, así como las consecuencias de su incumplimiento.
 - e) La determinación del sujeto que ha de asumir los costes de los distintos suministros y si resulta necesario o no la suscripción, por la persona o entidad cesionaria, de una póliza de responsabilidad civil.
 - f) Si el uso del local se cede de forma exclusiva o compartida.
 - g) Si la cesión está sujeta a plazo.
- B) La entidad cesionaria habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) **Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.**
 - b) Solicitar el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso.
 - c) Compromiso de no cesión a terceros.
- C) La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos:
- a) Por adjudicación directa, como regla general.
 - b) Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos.

SEGUNDO.- Como se advierte, el artículo 8 introduce un requisito nuevo para producirse esa cesión y es la declaración de interés público de la entidad cesionaria por el Pleno Municipal.

En este sentido, por vía reglamentaria se ha introducido un nuevo requisito ala cesión de bienes inmuebles a entidades asociativas que no recogen ni la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio y de las Administraciones Públicas, ni la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias para la cesión a entidades de bienes inmuebles, ni, más aún la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de Participación Ciudadana.

Pero es más, ni siguiera la regulación de estas cesiones en la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias antes de su derogación en este extremo, recogía este requisito, que tampoco recoge en la actualidad el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, respecto a las cesiones de locales públicos municipales.

TERCERO.- En esta materia, primero ha de acudir a la **Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias** que determina que “Las asociaciones de ámbito insular municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente”.

CUARTO.- Respecto a la declaración de interés público exigida por la normativa territorial autonómica resulta exigible, ha de hacerse referencia al Artículo 78 del **Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias relativo al procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal.

1. Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en material de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativos de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.

2. En el caso de que se apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación. Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate. El plazo para emitir estos informes será de un mes y una vez recibidos los mismos o transcurridos dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

4. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

En este sentido, habrá de acreditarse que los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate.

Más aún, si acudimos a la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación**, como comparación, su artículo 32 referido a las asociaciones de utilidad pública dispone lo siguiente:

Podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

- *b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.*
- *c) Que los miembros de os órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del órgano de representación.*
- *d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.*
- *e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.*

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que muchísimas entidades como Comisiones de Fiestas, Grupos folclóricos, etc... no cumplen en puridad estos requisitos y verían limitado el acceso a locales públicos municipales que les pueden ser precisos para el desarrollo de su actividad que, sin ser de interés público, sí coadyuvan a promocionar diversas actividades en el término municipal como fiestas patronales, etc... y cuya actividad, en muchos casos, no está abierta a cuántos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación”.

Visto lo anterior, se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer al Gobierno de Canarias la supresión, vía modificación normativa del requisito incluido en el artículo 8 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias relativa a la necesidad de declaración de interés público para las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

SEGUNDO.- Solicitar a la Federación Canarias de Municipios (FECAM) el apoyo a esta propuesta, a través del órgano que sea competente, así como a todos los Municipios de Canarias para que eleven a sus respectivos Plenos Corporativos la adhesión a su contenido”.

TERCERO. De la presente moción se dará traslado:

Al Gobierno de Canarias

A la Federación Canarias de Municipios (FECAM)

Al Ayuntamiento de los Realejos”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

4.6.4.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre apoyo al pequeño comercio de Santa Brígida.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, de fecha 12 de febrero de 2016, sobre apoyo al pequeño comercio de Santa Brígida, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apoyo a la pequeña empresa y a los Autónomos resulta fundamental para que el dinamismo económico de una región, ciudad o pueblo, distribuya riqueza, bienestar y empleo para sus integrantes o vecinos. Sólo así será factible responder a los dos grandes desafíos actuales: creación de empleo y modernización de la estructura productiva de Santa Brígida.

No existe una conciencia social clara de que el empresario es parte de la solución. Nuestro pueblo necesita generar empleo. Para crear puestos de trabajo y avanzar, precisamos de mayor espíritu emprendedor, más empresarios y empresas capaces de crear riqueza y empleo. En ese sentido, el apoyo y la confianza que demostremos a las empresas que radican en nuestro municipio se torna imprescindible.

Es por lo que, el Grupo Municipal Popular y, en su nombre, la Concejala que suscribe, presenta para su debate en el próximo Pleno de 25 de febrero de 2016, la siguiente

MOCIÓN

Instar al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida a adoptar los siguientes ACUERDOS:

1.- El Ayuntamiento promoverá la creación de la “Semana del Pequeño Comercio de Santa Brígida”, con actividades e iniciativas que apoyen el mismo.

2.- El Ayuntamiento creará un premio que reconozca la labor del “Comerciante más innovador” de la Villa, para lo cual se invitará a participar en la redacción de sus bases a la Asociación o asociaciones de comerciantes de la Villa, así como los grupos políticos que deseen hacer aportaciones.

3.- El Ayuntamiento celebrará un acto, con motivo de la “Semana del Pequeño Comercio de Santa Brígida”, para reconocer el trabajo de aquellos comercios que funcionan desde hace más de 25, 50 o más años, y a aquellos trabajadores que hayan dedicado toda su vida a este sector.

4.- El Ayuntamiento de Santa Brígida colaborará con la o las asociaciones del sector del comercio de proximidad, para organizar diferentes acciones de promoción, difusión y puesta en valor de esta actividad, así como de reconocimiento público de la figura de los comerciantes.

5.- Creación de una bolsa de locales comerciales, que cualquier interesado pueda consultar en el Ayuntamiento, que facilite un acceso rápido a información fiable y a la gestión inmediata de un espacio adecuado para cada propuesta de actividad comercial.

6.- Crear una Mesa del Comercio ya existente, de manera que coordine los recursos que ofrece el Ayuntamiento, la Cámara Oficial de Comercio e Industria y las Organizaciones Empresariales, con la incorporación de algún representante de la Dirección General de Comercio, adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, del Gobierno de Canarias y cualquier otra entidad estatal y europea que sea susceptible de generar financiación e iniciativas que sirvan para dinamizar el comercio de nuestra Villa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

7.- Potenciar la promoción de la Artesanía propia de Santa Brígida, con el fin posicionar a nuestra Villa como referencia en Ferias Artesanas regionales o nacionales.

8.- A través del Mercado Agrícola potenciar el comercio de agroalimentación como uno de los sectores comerciales de presente y futuro en nuestro pueblo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Alcalde exponiendo que si bien está de acuerdo con el contenido de la moción, es necesario dimensionarlo a la realidad municipal. Se han efectuado ya por este grupo contacto con empresarios del municipio a fin de crear una única Asociación de Empresarios así como estamos en contacto con la Administración insular para la Mesa del Comercio que puede ser el foro para este tema. Asimismo se ha encargado el estudio del municipio para concurrir a la convocatoria de ayudas efectuada por el Excmo. Cabildo para las zonas comerciales abiertas. Añade que con relación a la artesanía, por supuesto que nuestro referente es la Atalaya no sólo como centro local sino insular. Concluye que su grupo por tanto está a favor del texto de la moción con estas pequeñas aclaraciones para dimensionar el tema a nuestro ámbito local.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

4.6.5.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, de fecha 12 de febrero de 2016, sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto que están obligados a pagar todos los ciudadanos por el mero hecho de ser propietarios de un inmueble, ya sea una vivienda, un local comercial o un terreno. Y la cuantía del recibo está en función del valor del bien inmueble en cuestión, con independencia de las circunstancias personales y económicas que concurren en el sujeto pasivo. Es decir, para calcular la cuota a pagar por el IBI no se tiene en cuenta la capacidad económica de la persona por su nivel de renta sino por el valor catastral del inmueble del que es titular, de modo que si aumenta el valor catastral de una vivienda también aumentará la cuota a abonar por el IBI correspondiente a la misma.

Los poderes públicos tienen la obligación de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en los más desfavorecidos, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva.

Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Española establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

A la vista de todo ello, resulta necesario que desde el Ayuntamiento de Santa Brígida se articule algún mecanismo que permita incorporar el pago de los recibos del IBI como uno de los conceptos de gastos subvencionables dentro de las ayudas sociales que se otorgan desde los servicios municipales, estableciendo previamente unos requisitos a cumplir para ello.

De esta forma, las personas desempleadas, jubilados y pensionistas con bajo nivel de renta, y en general las personas y familias con dificultades económicas, tendrán más fácil el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales y verán aliviada la carga fiscal que les agobia, lo que sin duda contribuirá a una mejora de sus condiciones materiales y de vida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esta medida es perfectamente asumible por el gobierno municipal pues se da la circunstancia de que el Ayuntamiento de Santa Brígida disfruta de una situación económica solvente, teniendo sus cuentas saneadas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre la Concejala que suscribe, propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, a celebrar el 25 de febrero de 2016, para su consideración, la siguiente

MOCIÓN

Instar al Alcalde de Santa Brígida a que incorpore el pago de los recibos del IBI como uno de los conceptos de gastos subvencionables dentro de las ayudas sociales que se otorgan desde los servicios municipales, debiendo establecerse por los técnicos del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Santa Brígida los requisitos previos a cumplir que se consideren procedentes para el acceso a dichas ayudas.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. alcalde considerando es necesario un estudio jurídico solvente para no generar falsas expectativas.

Sometida la moción a votación, ésta quedó sobre La Mesa por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

4.6.6.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la denuncia de los vecinos por el pésimo estado del mantenimiento de las luminarias y de la ampliación en barrios o lugares donde todavía no existe alumbrado público en nuestro municipio.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 18 de febrero de 2016, sobre la denuncia de los vecinos por el pésimo estado del mantenimiento de las luminarias y de la ampliación en barrios o lugares donde todavía no existe alumbrado público en nuestro municipio, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiendo sido requerida por vecinos de diferentes barrios, y hacerme participe de sus quejas, por el pésimo mantenimiento y por la nula ampliación de la red y puntos de alumbrado de nuestro municipio, llevado a cabo por este Grupo de Gobierno, es por lo que me hago eco, a través de esta Moción.

- **En el Llano de María Rivera**, los vecinos se quejan del lamentable estado de las farolas, que precisan de una revisión urgente; pues cuando llueve, el barrio se queda a oscuras. Este fallo pudiera deberse a un fallo en la puesta a tierra o un incumplimiento de la ITC-BT-09 referente a la puesta a tierra de los soportes para alumbrado exterior.

También en la zona que conduce desde el cruce con 7 Puertas, justo a la entrada del barrio, en el lugar donde comienzan las viviendas, falta que se amplíe la red de alumbrado, y por consiguiente, ese tramo se ve privado de luz.

- **En la Cruz de El Gamonal**, los vecinos solicitan la reposición de los cristales en varias farolas, bien porque carecen de ellos o por encontrarse rotos, con el consiguiente mal aspecto de las mismas.

- **En El Gamonal**, los vecinos demandan la revisión del alumbrado de las farolas del barrio y la sustitución de las bombillas que lo precisen –sirva como ejemplo la que se halla a la subida de la casa de Lorenzo Santana.

- **En Pino Santo Alto**, en el lugar denominado El Cortijo, los vecinos se quejan, que desde El cruce -situado frente al colegio-, hasta llegar a sus viviendas, se encuentra un largo tramo de carretera, sin alumbrado; el cual llevan pidiendo desde hace años Por lo que piden a este Gobierno, de respuesta inmediata a su justa reivindicación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En el mismo barrio, en el lugar El Campanario, los vecinos piden que se coloque un punto de luz en la curva, donde se encuentra el contenedor de basura ya que muchos de ellos cuando van por la noche a depositar la bolsa de basura domiciliaria, no ven ni tan siquiera la tapa del contenedor de fracción resto, y ello, cuando tienen la suerte de que exista o no esté deteriorada, cuestión esta, que pudiera también achacarse al nefasto servicio de recogida de Residuos a las que este grupo de Gobierno nos tiene sometidos a pesar de las múltiples denuncias por incumplimientos muy graves que sobre el mismo le hemos formulado.

- **En Pino Santo Bajo**, la Asociación de Vecinos, y también los vecinos de manera particular, han venido presentado diferentes escritos, avalados con 124 firmas; solicitando que se dote de alumbrado a la zona que va desde la casa de D. Francisco Jiménez, hasta el cruce con Pino Santo Alto, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha.

En la subida de la Carpintería de Claudio, hay varias farolas sin luz, por lo que procede revisarlas, y bien, repararlas o simplemente sustituirles las bombillas.

- **En Lomo Espino**, en el cruce con la Solana a mano derecha, los vecinos denuncian que existe un báculo o poste de luz de madera suelto, con el consiguiente peligro para las personas que por allí transiten en caso de que este caiga. Dese el Sr. Alcalde Presidente por informado, ya que llegado el caso, y este poste finalmente cayese, produciendo daños materiales o humanos; sea usted quien asuma personalmente la responsabilidad civil y penal que en ley le corresponda, por no haber obrado diligentemente ante esta denuncia.

En El Madroñal, el tramo que va desde la ermita a Las Casas, las luminarias se apagan y encienden de manera intermitente, viéndose los vecinos sin luz frecuentemente.

También en el mismo barrio, en la zona que va desde la recta de El Tribunal a la altura de la Escuela Unitaria, también ocurre la intermitencia mencionada anteriormente.

Puede el señor Concejal de Alumbrado, solicitar un informe técnico para que dictamine las consecuencias del parpadeo, pero nos permitimos adelantarle, que si las bombillas son de sodio, el parpadeo se debe a que la misma ha llegado al final de vida útil y si las bombillas son de vapor de mercurio, se debe a un balastro inadecuado; también una discontinuidad en el alambrado del balastro puede causar parpadeo. En cualquier caso, le ruego al Sr. Alcalde Presidente, de las órdenes oportunas para comprobar la tensión de circuito del balastro, y la tensión de alimentación de la luminaria, y de este modo dar solución a esta displicente situación.

Otro tanto ocurre en la Plaza de la Iglesia.

- **En El Monte**, los vecinos que van a caminar por la recta de Bandama, me dicen que han llegado a contar hasta siete farolas que no alumbran y por consiguiente sin luz, con el consiguiente peligro que ello supone para los viandantes.

También en la misma zona, y concretamente en la Urbanización el Reventón, hay una farola que no funciona; aunque han venido a cambiar las bombillas, sigue en el mismo estado, por lo que procede hacer una revisión de la misma y bien arreglarla, o cambiarla por otra.

- **En el barrio de La Angostura**, tanto los vecinos que viven en La Umbría, como los que aparcan en el Barranco, y aquellos que por diferente motivo, tienen que transitar por allí; se ven obligados a pasar por el tramo comprendido entre la Farmacia y el Barranco. Dado que a día de hoy no se ha colocado ningún punto de luz, es por lo que me hago eco de esa justa petición vecinal.

- **En Las Meleguinas**, en la trasera de los chalets amarillos, situados en la calle Los Pérez, hay dos farolas sin luz.

Al finalizar la calle Los Pérez, en el cruce que sirve de bajada a los vecinos de Cuevas del Guanche, y a la altura de los contenedores, hay un gran trecho sin una sola luminaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En la carretera que va de Las Meleguinas a La Angostura, los vecinos denuncian que hay dos luminarias que no funcionan.

- **La Atalaya**, en las Tres Cruces , El Camino de Enmedio carece de luz, por lo que necesitan tres o cuatro luminarias con placa solar que no precisan de cableado.

Los vecinos quieren saber, por qué no se han instalado en la calle Cura Navarro las luminarias correspondientes al Proyecto aprobado en el mandato anterior para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITO:

Proceda con la mayor celeridad y tome las medidas oportunas, para dar solución a lo planteado por los vecinos a través de esta Moción.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal D. Martín A. Sosa considerando que está conforme con su contenido si bien la mayoría de las quejas vecinales se están acometiendo y solicitando la autorizaciones del servicio de carreteras para las actuaciones correspondientes. Con relación a Pino Santo Bajo se redactó proyecto y se denegó el permiso por el Cabildo. Para el Cortijo se ha girado visita junto con los técnicos municipales. La avería producida en el Llano María Ribera corresponde al servicio de alumbrado del Ayuntamiento de Las Palmas. Pendientes de proyectar existen determinadas actuaciones en La Atalaya o Monte Lentiscal. Por todo lo anterior considera la moción debe ser desestimada.

A continuación toma la palabra el D. Juan José Pons afirmando la necesidad de adaptación al cambio climático y aplicar su normativa para evitar la contaminación lumínica o bien para buscar otras soluciones técnicas más acordes. Concluye que es necesario cambiar la mentalidad al respecto.

Interviene D. Miguel Ángel Sánchez de CxS, afirmando que el Sr. Martín Sosa dice que se renuevan luminarias pero no me constan proyectos al respecto ni solicitudes de autorización a la Consejería de Política Territorial ni la aprobación de gastos, requiriendo la aclaración del Sr. Martín Sosa de si todo está debidamente autorizado y supervisado.

Interviene el Sr. Alcalde cerrando el turno de intervenciones exponiendo que por el Ministerio se ha abierto una línea de subvención para ahorro energético lo que puede resultar de interés.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y PP; nueve (9) votos en contra de los G.M. Ando Sataute y Mixto; y una (1) abstención de D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

4.6.7.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre resolución del contrato con la UTE SANTA BRÍGIDA, en virtud de las Sentencias que imposibilita la ejecución del edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 18 de febrero de 2016, sobre resolución del contrato con la UTE SANTA BRÍGIDA, en virtud de las Sentencias que imposibilita la ejecución del edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Las Normas Subsidiarias Municipales de Santa Brígida fueron objeto de una Modificación Puntual para ejecutar el proyecto conocido como “EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANOS”.
- La Modificación Puntual de las NNSS fue anulada por la Sentencia número 34/2007 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 08 de febrero de 2007, dictada en el recurso contencioso número 69/2002. Asimismo, la antedicha resolución fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 5ª, de fecha 31 de mayo de 2011, dictada en el recurso de casación número 3055/2007. Y, por Acuerdo de la COTMAC de 26 de septiembre de 2011, el Gobierno de Canarias tomó conocimiento de las antes citadas resoluciones y ordenó su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, hecho acaecido en el boletín número 209 de 24 de octubre de 2011.
- La nulidad de la Modificación Puntual de las NNSS comporta la expulsión del ordenamiento jurídico de la ordenación urbanística contenida en ella. La nulidad radical de la Modificación Puntual no admite convalidación, pues no se trata de un simple supuesto de anulabilidad, sino de nulidad con efectos ex tunc.
- En virtud del Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, celebrado en sesión extraordinaria el día 05 de junio de 2002, se acordó adjudicar a favor de la UTE SANTA BRÍGIDA el contrato de concesión administrativa de obra pública, que se firmó el 19 de noviembre de 2002; y, en sesión extraordinaria celebrada el 07 de junio de 2003, se aprobó la licencia de obra expresa número 28/03, en virtud de la cual se autorizó la ejecución de las obras del “EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO, situado en las calles 18 de julio, José Antonio Primo de Rivera y Secretario Juan Morales Navarro” (en adelante Centro Comercial).
- La UTE SANTA BRÍGIDA promovió la modificación sustancial del objeto del contrato de concesión administrativa de obra pública, pues redactó y solicitó que se tramitara y aprobara un reformado del proyecto de obra, en virtud del cual pretendía que le aprobaran el cambio de uso de la superficie destinada a multicines por una unidad de alimentación, además quería que le autorizaran a ocupar 2.339,89 m2 con uso comercial, cuando la normativa urbanística sólo le permitía ocupar 1.656,70 m2, y quería que el Ayuntamiento y el Gobierno de Canarias le legalizaran la ocupación del dominio público como consecuencia del desplazamiento del edificio del centro comercial.
- En un escrito de fecha 09 de marzo de 2007 la UTE SANTA BRÍGIDA reconoce de modo expreso que las obras de ejecución del centro comercial se paralizaron “... a la espera de que se aprobara, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, una segunda Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias ... para permitir la ejecución de las modificaciones del proyecto de ejecución vigente solicitadas en virtud de acuerdo plenario de 6 de agosto de 2004”; y propone al Ayuntamiento dos alternativas, bien resolver el contrato de concesión o bien que se apruebe definitivamente el expediente administrativo de modificación del proyecto del centro comercial que fue incoado con ocasión del Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005. Será necesario destacar, asimismo, que la entidad concesionaria termina solicitando al Ayuntamiento que le ordene suspender las obras hasta en tanto no recaiga aprobación definitiva de la citada modificación del planeamiento municipal.
- Con fecha 11 de julio de 2007 la UTE SANTA BRÍGIDA volvió a presentar otro escrito en el Registro del Ayuntamiento de Santa Brígida reiterando su voluntad de no continuar las obras hasta que no se apruebe el expediente de modificación del proyecto del centro comercial, que le permitiría sustituir las salas de multicines por la unidad de alimentación, aumentar la superficie construida destinada a uso comercial y legalizar la ocupación de la calle pública.
- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de las Palmas de Gran Canaria, dictó su Sentencia de fecha 10 de septiembre de 2013, en el procedimiento ordinario número 484/2011, por la que se declara caducada la licencia de obra expresa número 28/03, en virtud de la cual se autorizó la ejecución del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO”. Esta sentencia fue confirmada por la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 10 de noviembre de 2014, dictada en el recurso de apelación número 76/2014.

- La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictó en el recurso de apelación número 61/2014, la Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, por la que anula la sentencia de primera instancia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de las Palmas de Gran Canaria, de fecha 02 de diciembre de 2013, dictada en el procedimiento ordinario número 162/2009; y le reconoce a la UTE SANTA BRÍGIDA el derecho a ser indemnizada en la suma de 8.032.552 € por los perjuicios irrogados durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 € por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011.
- En junio de 2015 la UTE SANTA BRÍGIDA solicitó al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de las Palmas de Gran Canaria la ejecución forzosa de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 22 de julio de 2014, y por Auto de fecha 02 de diciembre de 2015 se admitió la ampliación de los nuevos vencimientos hasta el 31 de agosto de 2015, siendo la cantidad reclama hasta aquel día la nada despreciable de 14.122.461,81 €. El importe de la indemnización por responsabilidad contractual continúa incrementándose diariamente en 3.743,03 €, siendo el total hasta la fecha de hoy (18/02/2016) 14.766.262,97 €.
- Pues bien, es claro que legalmente ya no es posible finalizar las obras del Centro Comercial ni explotar el derecho a la concesión puesto que (las obras y el uso del inmueble) se han quedado sin cobertura legal del planeamiento urbanístico (Modificación Puntual de las NNSS) y sin título habilitante (licencia de obra expresa número 28/03). Esta circunstancia conlleva aparejada la imposibilidad legal de que se desarrollen los efectos del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, debiendo extinguirse el mismo por resolución. En tal sentido, esta imposibilidad sobrevenida de la prestación del contrato público justifica su resolución o extinción, no su anulación.
- Las obligaciones contractuales se extinguen por la imposibilidad de la prestación, así lo dispone el artículo 1184 del Código Civil cuando aclara, al regular la denominada “pérdida de la cosa debida”, que “también quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible”. Esta causa de resolución ha sido recogida en la normativa sobre contratación pública con la reforma introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que se recoge en el vigente 223.g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; que dice que será causa de resolución del contrato “La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.”
- En este sentido, el Consejo de Estado, en su dictamen 215/2010, de 18 de marzo, sobre el anteproyecto de la Ley de Economía Sostenible, dijo lo siguiente:
“Como complemento de este nuevo régimen, en el que las posibilidades de modificación contractual son mucho más limitadas, el legislador introdujo la causa de resolución analizada, con el objetivo de permitir poner fin al vínculo convencional en aquellos supuestos en los que el contrato no puede ser modificado, pero tampoco ejecutado en los términos inicialmente pactados, motivo por el cual la resolución conlleva, como regla general, el derecho del contratista a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa de resolución le sea imputable (apartado 5 del artículo 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, añadido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible)”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Y en relación con esta causa de resolución debemos tener en cuenta lo dispuesto por el Dictamen del Consejo de Estado 318/2012, que señalaba lo siguiente:
“No debe olvidarse que esta causa fue introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Como resaltaba el Consejo de Estado en su dictamen 215/2010, de 18 de marzo (sobre el anteproyecto de esta ley), el objetivo de la reforma del régimen de modificación de los contratos públicos, una vez celebrados, consistía precisamente en restringir la posibilidad de tal modificación, a la vista del dictamen motivado que la Comisión Europea remitió al Reino de España (en el seno de la fase precontenciosa del procedimiento por incumplimiento del Derecho europeo), al considerar que el régimen de modificación de los contratos con posterioridad a su adjudicación, tal y como estaba regulado en la versión originaria de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, infringía los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia derivados del artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Como complemento de este nuevo régimen, en el que las posibilidades de modificación contractual son mucho más limitadas, el legislador introdujo la causa de resolución analizada, con el objetivo de permitir poner fin al vínculo convencional en aquellos supuestos en los que el contrato no puede ser modificado, pero tampoco ejecutado en los términos inicialmente pactados, motivo por el cual la resolución conlleva, como regla general, el derecho del contratista a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa de resolución le sea imputable (apartado 5 del artículo 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, añadido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible).”
- Luego, esta causa de resolución fue introducida para aquellos supuestos en los no se puede ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados, o bien se pretende modificar el contrato, pero esta modificación no puede llevarse a cabo porque no existen o no concurren los requisitos legales para ello.
- En el presente caso, el edificio del Centro Comercial no tiene cobertura legal urbanística puesto que la Modificación Puntual de las NNSS fue anulada, y la UTE SANTA BRÍGIDA no dispone del título autorizante para continuar con los trabajos de construcción desde que se declaró la caducidad de la Licencia de Obras 28/03. Asimismo, el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida tampoco podrá conceder nuevos títulos habilitantes para finalizar las obras e implantar los usos, por lo que la UTE SANTA BRÍGIDA no podrá poner en explotación la concesión en las condiciones inicialmente pactadas. Luego, es imposible jurídicamente ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados, pero, no obstante, por causa de la inactividad del actual Grupo de Gobierno del Ayuntamiento la UTE SANTA BRÍGIDA sigue acumulando 3.743,03 € al día de indemnización por responsabilidad contractual, por no poder explotar la concesión.
- Asimismo, es jurídicamente imposible que el Ayuntamiento de Santa Brígida apruebe una modificación del contrato que altere una condición esencial-sustancial de la licitación y adjudicación, con el objeto de que la concesionaria concluya las obras y explote la concesión en los términos que insistentemente viene solicitando, sustituyendo los multicines por un área de alimentación. No cabe la modificación del contrato, sino que este ha de resolverse y proceder a una nueva licitación y adjudicación.
- Luego, concurren las condiciones señaladas para que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida venga obligado a resolver el contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano; amén de que es imperiosamente necesario para que las partes se desvinculen de la relación obligacional en la que se encuentran inmersas y deje de devengarse la indemnización diaria de 3.743,03 €.
- Teniendo presente que esta misma solicitud (la resolución del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano) ha sido reiteradamente interesada por CxS, otros Grupos políticos municipales y vecinos de La Villa, así como por la UTE SANTA BRÍGIDA con fecha 23 de mayo de 2012 (hoy día se ventila un procedimiento judicial en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas de Gran Canaria - procedimiento ordinario 166/2014), su inactividad o renuencia a actuar en



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

derecho y resolver el contrato advena su manifiesta, malintencionada y dolosa voluntad e interés de seguir ocasionando daños irreparables a las Arcas municipales, de lo cual los componentes del Grupo de Gobierno deberán de responder personalmente.

Por todo lo anterior, propongo al Pleno —órgano de contratación— que apruebe los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que se ejercite la acción o la facultad de resolución del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano.

SEGUNDO.- Que se notifique a la UTE SANTA BRÍGIDA la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 10 de noviembre de 2014, dictada en el recurso de apelación número 76/2014.

TERCERO.- Que se requiera a la UTE SANTA BRÍGIDA para que mantenga de forma adecuada las obras ejecutadas en el centro del casco de la Villa, para garantizar la seguridad, salubridad, ornato público y el valor de lo edificado, y todo ello a su única y exclusiva costa.

CUARTO.- Que se requiera a las empresas suministradoras para que corten los servicios de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones a la UTE SANTA BRÍGIDA, tal y como declaró la titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de las Palmas de Gran Canaria, en el auto de fecha 02 de enero de 2014, en el procedimiento ordinario número 484/2011.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz de Ando Sataute que manifiesta estar conforme con resolver el contrato y en ello está su grupo desde el inicio de mandato pero el problema es complejo, proponiendo se apruebe la siguiente enmienda de carácter verbal: “Aún rechazando alguno de los puntos contenidos en la parte expositiva proponemos la siguiente enmienda:

Punto PRIMERO:

Que se ejercite la acción o la facultad de resolución del contrato “Edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano”, eligiendo una vía legal que no perjudique los intereses municipales y que tenga el sustento jurídico suficiente. En este sentido este Pleno solicita la cooperación interadministrativa tanto al Cabildo de Gran Canaria como a la propia CCAA que coadyuve a la instrucción del expediente administrativo que permita al Consejo Consultivo emitir el dictamen pertinente para la resolución del contrato.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS diciendo que su grupo se ratifica en todos los puntos de la moción, debiendo verse las cosas como las veía usted siendo miembro de la plataforma del mamotreto (dirigiéndose al Sr. Portavoz del grupo Ando).

Toma la palabra a continuación el Sr. Juan José Pons del grupo Mixto afirmando que es preciso distinguir la acción legal toda vez que es el Ayuntamiento el competente para acordar la resolución, luego no es cuestión de echar balones fuera.

Interviene el Sr. Alcalde, considerando que el grupo CxS ha presentado la moción con oportunismo político de conocimiento de la propuesta a efectuar por el grupo de gobierno, y porque la enmienda presentada se ajusta a la legalidad siendo necesario en el tema recabar la cooperación interadministrativa del Cabildo y que se produzca el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Alcalde se plantea los términos de la votación afirmando que se iniciará la resolución del contrato y solicitaremos del Excmo Cabildo la cooperación interadministrativa y esa es nuestra decisión.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó ESTIMADA por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Saute, PP y Mixto; dos (2) votos en contra del G.M. CxS; y una (1) abstención de D. Juan José Pons Bordes del G.M. Mixto.

Abierto segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Juan José Pons considerando que ha querido entender que se va a tirar para adelante en la resolución del contrato iniciando el camino para ello.

Toma la palabra a continuación D. Miguel Ángel Sánchez de CxS considerando que su grupo está esperando a ver que dicen los abogados porque gobernar no es dejar los asuntos sobre la Mesa, a pesar de los escritos que se presentan .

Interviene el Sr. Alcalde considerando que gobernar es hacer política con coherencia y educación porque ¿donde estaba usted Dña. Guadalupe el día 28.07.2005 cuando se aprobó por el Pleno la modificación puntual? pregunta . Debe usted leerse los cinco puntos del manifiesto de la plataforma concluye.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de grupo Ando Sataute afirmando que estamos en la vía de la resolución de contrato pero es un tema complejo a pesar de los errores que se han cometido con anterioridad, en los que usted (dirigiéndose a Dña. Guadalupe estaba presente) y que han generado las deudas multitudinarias y eso se resuelve como planteaba la plataforma en su momento. Porque equipo jurídico ya tenemos y la información será en la línea que corresponda dada la complejidad del tema.

Se acordó por la Presidencia la interrupción de la sesión siendo las 20.30 horas.

Reanudada la sesión, por la Presidencia se efectúa la consideración de que con lo aprobado en enmienda, la resolución es la decisión del Grupo de Gobierno que sin bien se manifiesta conforme con el contenido de la moción, no así con los aspectos formales de expresión.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor del Grupo Municipal CxS; once (11) votos en contra de los G.M. Ando Sataute, PP y Mixto; y tres (3) abstenciones de D. Martín Sosa Domínguez, Dña. Purificación Amador Monzón y D. Juan José Pons Bordes del G.M. Mixto.

4.6.8.- Moción del Grupo Municipal CxS; en solicitud de transparencia en la gestión del Gobierno Municipal, y escrupuloso cumplimiento de los plazos, para dar respuesta a los escritos presentados por los grupos de la oposición.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 18 de febrero de 2016, en solicitud de transparencia en la gestión del Gobierno Municipal, y escrupuloso cumplimiento de los plazos, para dar respuesta a los escritos presentados por los grupos de la oposición, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos en un momento histórico en el plano político de la Villa de Santa Brígida, un momento, que irremediamente, nos hace rememorar aquella dantesca imagen acaecida el 23 de octubre de 2007, cuando Guardias Civiles encapuchados, entraron a las oficinas municipales para incautar documentación dentro del llamado caso Brisan, y ello, debido a noticias como las publicadas recientemente en distintos medios de comunicación, con titulares tan graves como: *EL CONCEJAL EDUARDO MARTIN (ANDO SATAUTE), Y EL LETRADO LUIS GONZALEZ AMBOS DE URBANISMO, DENUNCIADOS ANTE LA POLICIA JUDICIAL (EQUIPO DE PATRIMONIO) DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS PALMAS. CANARIAS GRITA 16 de Febrero de 2016.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Con noticias como estas, no es de extrañar el malestar y las quejas que nos trasladan a diario los satauteños, reclamando una mayor democracia, y una participación **real** en la política; medidas acompañadas de una transparencia total, en la gestión de lo público.

Así las cosas, ha quedado demostrado que la transparencia, la participación real de los partidos políticos y de la ciudadanía, en palabras de ANDO SATAUTE, solo son palabras, palabras que sirvieron para rellenar su programa electoral, y palabras que vendieron con grandes titulares a los satauteños, a través de la Plataforma Ciudadana “Salvar lo Nuestro –No al Mamotreto-”

La gestión política real que practica Ando Sataute, no solo consiste en limitar el acceso a la información, a sus CINCO socios de GOBIERNO, sino también a los grupos de la oposición; negándonos respuestas a los escritos que les presentamos por el Registro Oficial; impidiéndonos acudir, e informarnos, de las reuniones que ANDO mantiene con los juristas que asisten al Ayuntamiento en el caso del Mamotreto, y lo que es aún peor, despedir a trabajadores de la Sociedad Municipal de Deportes mientras por otro lado se contrata a dedo jefes de prensa, técnicos “afines” que hacen informes, etc.

ANDO SATAUTE y sus socios de gobierno, en solo ocho meses, han conseguido superar con creces a TODOS los gobiernos anteriores, en cuanto a los antecedentes de opacidad en la gestión de asuntos, que afectan al futuro de la Villa de Santa Brígida, y en cuanto a la limitación, fiscalización y control de las gestiones, que son competencias inherentes de los CINCO Concejales, que apoyan y sostienen, a ANDO SATAUTE en este caótico mandato.

No debe olvidar el Sr. Alcalde-Presidente, que nuestro grupo político CAMBIO X SATAUTE no miente, y que le ha presentado en ocho meses, más de 45 escritos, y que no nos ha querido responder a más de 28, es decir, que el Sr. Armengol nos ignora, y evade su trabajo y su responsabilidad, en un 65% de los requerimientos. Demostrando así, que esta es la política transversal y de puertas abiertas, que vino a instaurar en este Ayuntamiento.

No debe olvidar el Sr. Armengol Martín, que respetar el derecho a la información y la transparencia, fomentan la integridad, la eficacia, la eficiencia y su propia responsabilidad como autoridad pública; contribuyendo así a reforzar su legitimidad como Alcalde, pero si los hechos que están aconteciendo a este grupo de Gobierno, le parecen irrelevantes, debe recordar, que se trata de un derecho fundamental reconocido en la legislación vigente; cuestión esta que en breve puede que les sea recordado por vía judicial, ya que la falta de respuesta a nuestros escritos, la negativa a reunirse e informar a la oposición de los asuntos del Mamotreto, la ligereza con la que se nos desestiman los recursos de reposición que hemos presentado, los despidos de trabajadores municipales que incluso se filtran a la prensa con nombres y apellidos meses antes de que sucedan, y ahora, la denuncia de un técnico municipal en la policía judicial, por falsificación de expedientes remitidos al juzgado, supuestamente, por un concejal de ANDO, solo puede ser entendido, como un fracaso total y absoluto de este Grupo de Gobierno, frente a todos los vecinos del municipio y ello, por no haber sido lo más transparente posible, cuestiones estas, que han obligado a que funcionarios, vecinos y partidos políticos, hayamos tenido que acudir a la Fiscalía, Juzgado, Policía Judicial, etc. para denunciar, entregar documentos, y solicitar, en algún caso, tutela judicial para que se aclaren posibles delitos.

Es significativo, que el Sr. Alcalde-Presidente, todavía no nos haya querido dar respuesta a un escrito presentado el día 11 de diciembre de 2015 - RE 9331, en el que le preguntábamos si estaba imputado, y como consecuencia, tendría que declarar en el juzgado. Quizás, y digo bien quizás, el motivo y el asunto por el que el Sr. Alcalde Presidente, tuvo que declarar, fue por un asunto de un muro ejecutado en el barrio del Molino sobre la vivienda de D. *###. En el hipotético caso que fuera por este asunto, el Aparejador Municipal denuncia ante la policía judicial lo siguiente:

3.- Escrito registrado el día 6 de Octubre de 2014, dirigido a la concejala de urbanismo Dña. Rita M. González Hernández, avisándole del gran peligro que supone un muro par un vecino del molino, D.*### Este escrito ya no está en el expediente de urbanismo. Se debería revisar que los documentos que se le enviaron a D. Eusebio Ruiz se corresponden con los documentos que Luis A. González y el concejal Eduardo Martín han enviado al juzgado. Tengo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

la sospecha de que lo han alterado.

Si todo este fuera cierto, pudiéramos encontrar el acertado encaje a la negativa de querer darnos respuesta a lo solicitado el día 11 de diciembre de 2015 - RE 9331.

Tras consultar numerosa jurisprudencia por prevaricación administrativa, todas confluyen en un mismo razonamiento: *La corrupción prospera con la opacidad de las decisiones públicas, ya que el corrupto y el corruptor pueden hacer que sus actos pasen inadvertidos ante la ciudadanía. La transparencia y dar respuestas a lo que se le plantea al gobernante, es una medida esencial para prevenir la corrupción, sin olvidarnos de abrir las ventanas de las instituciones para esclarecer cómo y por qué se toman determinadas decisiones, cómo éstas se aprueban y ejecutan y cómo podemos evaluar los resultados que dan.*

Por todo ello, este grupo político CAMBIO X SATAUTE, propone a cualquier otra formación, con representación en este Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, estén gobernando o no, hagan suya esta Moción para la aprobación en este pleno, en favor de mejorar la transparencia, y evitar el oscurantismo en la gestión municipal, que ANDO ha instaurado.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que:

SOLICITO.

PRIMERO.- Que el Sr. Alcalde-Presidente, cumpla escrupulosamente lo dictaminado en el artículo 77 de la LBRL y por consiguiente, no sesgue, coarte e impida el acceso, de cuantos antecedentes, datos o información, obren en poder de los servicios de la Corporación, y resulten precisos, para el desarrollo de la función fiscalizadora de los partidos de la oposición.

SEGUNDO.- Que el Sr. Alcalde-Presidente, cumpla escrupulosamente la legislación vigente, y de respuesta motivada, resolviendo las solicitudes que se le planteen, en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubieran presentado, entendiéndose aceptada por silencio administrativo, cuando en el anterior plazo no se dicte resolución expresa denegatoria.

TERCERO.- Que el Sr. Alcalde-Presidente, en virtud del solicito PRIMERO Y SEGUNDO, nos dé respuesta a los 28 escritos que le hemos planteado, los cuales tiene en su poder, y de los cuales, a pesar de haber prescrito los plazos oficiales para respondernos, ya que a día de hoy, se nos siguen negando respuestas motivadas, y soluciones a lo planteado. En cualquier caso si no se nos atendiese en ley y derecho nuestra petición, entendemos que el Sr. Alcalde Presidente, nos habilita para que TODOS los escritos sean remitidos a la autoridad competente, y sea en sede judicial, donde se encuentren acertadas respuestas a lo planteado.

CUARTO.- Promover en la página WEB municipal, un listado de acceso público, de TODOS los escritos a los que no se les haya dado respuesta, en los plazos previstos en la legislación vigente, para que la ciudadanía pueda hacerlos suyos, y sumarse así –si lo considerasen oportuno- a las reclamaciones que el Grupo de Gobierno decide no atender.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar el Sr. Portavoz de Ando Sataute exponiendo que: *“este Grupo de Gobierno no se ha negado a suministrarle información aunque no es de recibo la presentación de un escrito semanal, relacionando al Sr. Alcalde maquiavelicamente con determinadas actuaciones para su interés en los Juzgados. Añade, sí podríamos mejorar la comunicación con los Sres. Concejales que tuvieran una actitud positiva al respecto, porque la realidad es que no se le ha negado el acceso a archivos, ni de puntos a tratar en los plenos, intentando usted colapsar a esta Administración cuando la verdadera acción política corresponde al Pleno. Le invito a usted a colaborar y dar soluciones efectiva concluye”.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra en segundo lugar, D. Martín Sosa considerando que usted intenta judicializar la vida municipal con una actitud a la que me opongo como Concejal, que usted también en algún momento ha vivido con acusaciones de tener una caja b. No comprendo como tiene a su disposición declaraciones judiciales del que suscribe cuando usted no es parte del procedimiento. El estar imputado o investigado no quiere decir condenado, concluye.

Interviene a continuación la Sra. Portavoz del PP considerando que está conforme con la Ley de Transparencia pero no con el contenido de la moción que lo relaciona indebidamente con la Ley de Transparencia.

Toma la palabra el D. Juan José Pons manifestando que no está conforme con las descalificaciones vertidas, porque se debe trabajar desde la Ley de Transparencia y no entrar en la caza de brujas.

En turno de replica, toma la palabra Dña. Guadalupe del Río Alonso, considerando que muchas de las cosas que se dicen en la moción tienen que ver con el acuerdo de gobernabilidad firmado por ustedes, en el que afirmaron no tendrían personas imputadas en el Gobierno municipal porque es preciso defender los intereses de los vecinos, y ustedes que acusaban al PP municipal de opacidad y falta de respeto, resultan ahora un grupo opaco que evita mi labor como Concejala de la oposición.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la Moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor del Grupo Municipal CxS; nueve (9) votos en contra de los G.M. Ando Sataute y Mixto; y cinco (5) abstenciones del G.M. PP y D. Juan José Pons Bordes del G.M. Mixto.

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes, concluidos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de todos los Grupos Municipales, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

5.1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2017.

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 19 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2017.

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias de fecha 12 de febrero de 2016 –R.E. Nº 1257 de 18/02/16-, por el que se da cuenta de la próxima tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2017, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2017.

Esta Alcaldía-Presidentencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa procedente, la adopción del siguiente **ACUERDO:**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2017, las siguientes:

- **Día 28 de febrero de 2017, martes de Carnaval.**

- **Día 13 de junio de 2017, martes: festividad de San Antonio de Padua.**

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

5.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE DÑA. PILAR SANTANA DÉNIZ, POR EL PARTIDO CAMBIO POR SATAUTE.

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 19 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito de fecha 18 de febrero de 2016, -R.E. Nº 1243 de 18/02/16-, presentado por Dña. M^a del Pilar Santana Déniz, por el que presenta renuncia a su acta de Concejala, por el partido Cambio x Sataute.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 19 de febrero de 2016.

Considerando lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En consecuencia, se propone a la Corporación Plenaria, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento y aceptación de la renuncia al Acta de Concejala de Dña. M^a del Pilar Santana Déniz.

Segundo.- Declarar la vacante de Concejala de Dña. M^a del Pilar Santana Déniz, remitiendo certificado del acuerdo a la Junta Electoral Central para la expedición de la credencial a favor del siguiente de la lista correspondiente a la candidatura del Partido Cambio por Sataute (CxS), en las últimas elecciones, que a juicio de esta Corporación resulta ser D. Francisco José Torres Padrón.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS agradeciendo en público a la Sra. Concejala su dedicación al pueblo de Santa Brígida, lo que ha efectuado con los mayores méritos y honradez.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5.3.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE DÑA. BEATRIZ SANTANA SOSA, POR EL PARTIDO *PARTIDO POPULAR*.

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 25 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito de fecha 25 de febrero de 2016, -R.E. Nº 1400 de 25/02/16-, presentado por Dña. Beatriz Santana Sosa, por el que presenta renuncia a su acta de Concejala, por el partido Partido Popular.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de febrero de 2016.

Considerando lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En consecuencia, se propone a la Corporación Plenaria, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento y aceptación de la renuncia al Acta de Concejala de Dña. Beatriz Santana Sosa.

Segundo.- Declarar la vacante de Concejala de Dña. Beatriz Santana Sosa, remitiendo certificado del acuerdo a la Junta Electoral Central para la expedición de la credencial a favor del siguiente de la lista correspondiente a la candidatura del Partido Popular (PP), en las últimas elecciones, que a juicio de esta Corporación resulta ser Dña. Rosa María Ramírez Peñate.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Beatriz Santana agradeciendo a sus compañeros de grupo y funcionarios de la Corporación la colaboración en su gestión diaria como Concejala y Alcaldesa. Asimismo agradece a la Presidencia su predisposición para la incorporación de este asunto en el orden del día de este Pleno.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

5.4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS LETRAS CANARIAS 2016, DEDICADO AL HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, D. PEDRO LEZCANO MONTALVO.

Vista la Declaración Institucional, con motivo de la celebración del Día de las Letras Canarias 2016, dedicado al Hijo Adoptivo de la Villa de Santa Brígida, D. Pedro Lezcano Montalvo, de fecha 20 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“En el inicio de este 2016, la Villa de Santa Brígida ha recibido la grata noticia de que el Consejo de Gobierno de Canarias ha aprobado dedicar el Día de las Letras Canarias del año 2016 a Pedro Lezcano Montalvo (Madrid 1920-Gran Canaria 2002).

Pedro Lezcano Montalvo ha sido vecino de esta Villa de Santa Brígida y es Hijo Adoptivo por acuerdo del Pleno de este ayuntamiento de 1999.

Pedro Lezcano Montalvo nació en Madrid el 17 de septiembre de 1920 . A los nueve años llegó a Gran Canaria y definitivamente se hizo isleño. A partir de entonces estableció un compromiso con la cultura, las



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

gentes y la geografía de las siete islas. Hasta su muerte el 10 de septiembre del 2002 fue un firme defensor de los valores de la solidaridad, la paz, la libertad como elementos definidores de las personas.

Pedro Lezcano, que había realizado los estudios de Filosofía y Letras fue impresor, dibujante, actor y director de teatro. Como escritor manejó con maestría varios géneros. Son de especial altura sus magníficos *Cuentos sin geografía*, así como sus relatos *Diario de una mosca y la rebelión de los vegetales*. En teatro es obligado mencionar el drama *Desconfianza* que obtuvo en 1945 el Premio Nacional de Teatro, o su obra en verso *La ruleta del sur*.

Desde que en 1.944 apareciera *Cinco Poemas*, su poesía no ha dejado de recibir elogios de los críticos y estudiosos de la literatura. Participo en 1947 en Antología *Cercada* (1947) un poemario en el que sus versos, junto a los de Agustín Millares, Ventura Doreste, José María Millares y Ángel Johan hicieron historia en el renacer de la poesía social española posterior a la guerra civil, su obra poética se desgrana en libros como *Poesía*(1945), *Romancero canario*(1946), *Muriendo dos a dos*(1947), *Consejo de Paz* (1965), *Romances*(1972), *Biografía poética*(1986).

Intelectual comprometido, su preocupación social de Pedro Lezcano, que se ve plasmada en una parte de su escritura, lo lleva a vincularse con la política, como consejero y presidente del Cabildo de Gran Canaria y diputado del Parlamento de Canarias. Como ciudadano del mundo, estuvo al lado del pueblo Saharaui y siempre levanto la bandera de la Paz con mayúsculas. Y tuvo tiempo para ser jugador de ajedrez y escribir “*Cartilla de Ajedrez*”, un libro que es cabecera de todos los ajedrecistas. Amante del mar, llegó a batir algún récord en pesca submarina. Su pasión por la naturaleza le permitió practicar la micología, materia sobre la que escribió algunos artículos especializados.

Fundador del Teatro Insular de Cámara (1956-1968), junto con su hermano Ricardo, su creación se extiende también al ámbito de la narración. Presente en las principales empresas culturales de las Islas (Mensaje, Planas de poesía o Fables), apoyará al grupo de Poesía Canaria Última. Tras la publicación de su poemario Consejo de paz (1965), será sometido a un consejo de guerra. En 1982 escribe uno de los poemas que definen su posición vital y en el que realiza una radiografía de la historia de Canarias, "La maleta": en el contexto del ingreso de España en la OTAN, se convertirá en un fenómeno social y cultural en las Islas

Como escritor fue distinguido con el Premio Canarias, elegido miembro de la Real Academia de la Lengua, Doctor Honoris Causa por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e Hijo Adoptivo de Gran Canaria, de Santa Brígida y de Las Palmas de Gran Canaria.

Para el escritor canario Juan Cruz Ruiz, "Pedro Lezcano es un referente civil imprescindible para Canarias y para la cultura democrática; su presencia en las islas fue una ventolera saludable para la construcción de una conciencia civil de un país luchador y finalmente libre; su entrega a la actividad política fue un gesto de generosidad que no interrumpió su mirada poética, sino que la prolongó. Su honestidad como servidor público fue también la continuación de su ejemplar honradez como persona, y como escritor rendirle homenaje es no dejar que se pierda su legado abierto y luminoso, que va mucho más allá de la consideración poética para convertirse en un manifiesto intelectual, político, a favor de una sociedad más preocupada por lo hondo que por el vacío que ahora alienta como si nos faltara el aire".

La diversidad de su obra –con su aportación al compromiso social, su rica y variada obra poética, sus aportaciones en la narrativa y el teatro- y su legado deben ser un referente para tod@s y especialmente para las nuevas generaciones.

Es por eso que, el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida:

1.- Se congratula por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de dedicar el Día de las Letras Canarias del año 2016 a Pedro Lezcano Montalvo (Madrid 1920-Gran Canaria 2002), en reconocimiento a nuestro polifacético vate y a su prestigiosa obra.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.- Apoya la realización de actividades, que se desarrollen a partir de este hecho, con el objeto de difundir la vida y obra de nuestro Hijo adoptivo Pedro Lezcano Montalvo como el IX MEMORIAL PEDRO LEZCANO: "El Compromiso Social", actos a celebrar en el aniversario de su fallecimiento el 10 de septiembre...

3.- Proponer por los cauces que la Ley determina se estudie llevar a cabo el reconocimiento de D. Pedro Lezcano asignándole su nombre a un espacio del municipio."

Comentado brevemente el punto.

Sometida la Declaración Institucional a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los Grupos Municipales.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Contestación a los Ruegos y Preguntas formulados por el Grupo Municipal PP en la sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2015:

- Pregunta por el coste económico del BLUME.

El 28 de noviembre de 2015, se celebró en el Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida, el 55 Festival Internacional de Gimnasia para todos, Blume Gran Canaria, el evento, tuvo hora y media de duración, con 300 personas, participando y aproximadamente 500 personas de público asistente.

EL APOYO DE LA SMD A ESTE FESTIVAL, TUVO COMO COSTE 656,00 €, para mejor comprensión de este dato, ofrecemos la siguiente tabla:

	2003	2012	2015
CUOTA POR SEDE	700,00 €	700,00 €	0,00 €
TRANSPORTE DEPORTISTAS	150,00 €	200,00 €	256,00 €
ALQUILER MEGAFONÍA	200,00 €	350,00 €	400,00 €
TOTAL	1050,00 €	1250,00 €	656,00 €

Como se ve claramente, el costo menor de los eventos aquí citados, es el de este año 2015, porque dada la situación económica de la Sociedad Municipal de Deportes, comunicamos a los organizadores, que no podíamos pagar la cuota que suelen cobrar a todas las instituciones que colaboran con ello. Una gestión eficaz de entrenadores y directivos del Club Sataute de Gimnasia Rítmica, nos permitió colaborar con el Festival de Blume, sin tener que pagar la cuota.

- Pregunta por el coste económico del gabinete de prensa.

Como concepto puntual durante los meses de octubre a diciembre de 2015 se efectuó esta prestación con un coste económico mensual de 909,10 euros brutos, a los que habría que restar el 19% de IRPF por importe de 172,73 euros más el 7% de IGIC por importe de 63,64 euros, convirtiéndose en un importe líquido mensual de 800,01 euros.

- Pregunta en que situación se encuentran los aparcamientos de La Atalaya.

Los técnicos del Ayuntamiento están estudiando actualmente las posibles vías de tramitación de este expediente. En cuanto tengamos una resolución por su parte, estaremos en disposición de informar puntualmente del estado del asunto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Pregunta si existe un proyecto de viviendas de alquiler.

No existe proyecto de viviendas de alquiler. No obstante, la Concejalía de Vivienda ha firmado un convenio con Visocan para facilitar viviendas de alquiler de bajo coste a familias con pocos recursos.

A continuación las preguntas que formulan los señores Concejales para esta sesión Plenaria:

Ruegos y preguntas que formula Dña. Inmaculada Sáez Santiago por el Grupo Municipal PP:

El Grupo Municipal Popular ha tenido conocimiento de las denuncias que un vecino de San Brígida, D. *##*, ha formulado ante este Ayuntamiento, ante la Comandancia de la Guardia Civil de San Mateo, remitida con posterioridad al Juzgado de Instrucción de Guardia, en Las Palmas de Gran Canaria, consecuencia de obras realizadas en terrenos de su propiedad, por los Servicios Municipales, por orden de una Concejala del Grupo de Gobierno, sin que existiera expediente administrativo que justificara el interés municipal en la ejecución de las mismas.

Efectivamente, D. *##* es propietario de una trozada de terreno rústico de catorce áreas, noventa y una centiáreas, situada en Las Meleguinas, de la que el Ayuntamiento de Santa Brígida le ha ocupado, sin título legítimo que le habilite para ello, una superficie de 116 metros cuadrados, de las que 90 son de hormigonado para camino y 26 metros cuadrados de muro y barandilla.

A la luz de estos hechos, la Concejala que suscribe, en nombre del Grupo Municipal Popular, formula al Sr. Alcalde, para que sea contestada en el Pleno Ordinario de 25 de febrero de 2016, las siguientes **PREGUNTAS:**

- ¿Puede informar al Pleno de las razones de las obras ejecutadas en una propiedad que no es municipal?
- ¿Dispone de título habilitante el Ayuntamiento de Santa Brígida para invadir y ocupar una propiedad privada?
- ¿Tenía conocimiento el Sr. Alcalde de la actuación de la ejecución de las obras referidas por Orden de una Concejala del Grupo de Gobierno, o si se tramitó expediente administrativo de justificación de interés público de la ejecución de tales obras?

La redacción del Plan General de Ordenación de Santa Brígida viene motivada por la obligación de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

La elaboración del nuevo P. G. O., por tanto, es una necesidad dada la obsolescencia del documento de Normas Subsidiarias, que data de 1990, en su redacción original. La realidad territorial y urbanística existente en la década de los noventa no tiene nada que ver con la que tenemos en la actualidad. Y, estamos en los primeros meses de 2016 y seguimos sin tener una ordenación territorial y urbanística actualizada.

Por lo expuesto, la Concejala que suscribe, en nombre del Grupo Municipal Popular, formula al Sr. Alcalde, para que sean respondidas en el Pleno del día 25 de febrero de 2016, las siguientes **PREGUNTAS:**

- ¿En qué estado se encuentra, a este momento, la redacción del Plan General de Ordenación de Santa Brígida?
- ¿Qué previsión maneja el Grupo de Gobierno Municipal respecto de los trámites de aprobación e inicio de vigencia del P. G. O.?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- ¿Aceptaría convocar la celebración de una Comisión Informativa de Urbanismo, de carácter extraordinario, con la presencia del equipo redactor, para informar de su contenido y previsiones legales?

Ruegos y preguntas que formula Dña. Guadalupe del Río Alonso por el Grupo Municipal CxS:

- El pasado viernes día 19 de febrero, encontrándome haciendo la compra en el Mercadillo Municipal; en ese momento, concretamente en el puesto al que le corresponden los números 26 y 27. Cuál no sería mi sorpresa, cuando al caerme unas gotas de agua en la cabeza, mire hacia el techo, lugar del que caía, y me percaté de que provenían del plafón que sujeta las bombillas que alumbran el puesto -como recordará, en esa semana llovió copiosamente- Alarmándome, le indiqué a la puestera si se había dado cuenta de ello, y del peligro que corría; la misma me indicó que mirara hacia el techo, el cual estaba lleno de goteras.

Por todo ello, Ruego al Sr. Alcalde tome las medidas oportunas y corrija, con la mayor celeridad lo aquí denunciado, así como se proceda a una revisión del resto de los puestos. Haciéndole responsable de cualquier incidente que por este motivo pudiera suceder.

- Tras el escrito presentado con fecha 23 de diciembre de 2015, REA 9649, en el que solicitaba subsanar el mal estado en que había quedado el tramo El Camino La Herradura, en el barrio de Pino Santo Bajo; y después de nuestra denuncia, habiéndolo supuestamente arreglado. Hemos sido requeridos de nuevo por los vecinos, para que contempláramos in situ, el lamentable estado en que lo han dejado. Pues si antes, les costaba subir sus vehículos, ahora quemar los neumáticos al intentar hacerlo. Lo cual puede comprobarse viendo las huellas dejadas en el intento. Por lo que Ruego al Sr. Alcalde, de las órdenes oportunas, para dejar el camino transitable.

- Habiendo solicitado acceso al Expte. correspondiente al proyecto "Momentos de Respiro 2015" de la Concejalía de Servicios Sociales. Cuál no sería mi sorpresa al recibir, vía correo electrónico, el día 17 de febrero de los corrientes, escrito firmado por el Concejal del Área, D. Lucas Tejera Rivero; en el que me notificaba que la documentación solicitada, estaba a mi disposición para su consulta "el día 19 de febrero de los corrientes, a las 11,30 horas, en las oficinas de la Concejalía de Acción Social..."

Habiéndole respondido el día 18 de febrero, por la misma vía, lo que a continuación le expreso:

"he de manifestar mi sorpresa, al imponerme día y hora sin ninguna otra alternativa, cosa que en los doce años que llevo como Concejala de este Ayuntamiento, jamás me habían puesto ese condicionante. Sirva como ejemplo, las respuestas dadas en peticiones similares "se le comunica que la documentación solicitada, está a su disposición para su consulta y examen en las dependencias del departamento de Contratación" .

Lamentablemente tengo que comunicarle que el día 19 a las 11,30 horas me es imposible asistir, por lo que ruego haga llegar al Concejal, que durante la próxima semana, comunicaré que día y a qué hora, podré hacerlo"

Pero para más inri, ayer me encontré con la auxiliar del departamento, en el Registro Municipal. Habiéndole expresado mi extrañeza por la condición impuesta; me indica, que el Concejal quería estar presente, al igual que la trabajadora social. Y que D. Lucas, como sólo puede acudir al Ayuntamiento, determinados días y horas, lo había acordado así.

No pudiendo contener mi sorpresa exclamé ¡Lo que me faltaba por oír! Que el Concejal tenga que vigilar a un Concejal electo, durante la lectura que haga de un documento.

Por todo ello, ruego al Sr. Alcalde, de las órdenes oportunas a D. Lucas Tejera, para que no ejerza de censor. Actitud esta más propia de un gobierno dictatorial que de uno progresista, como el que han vendido a los satauteños.

- Ruego al Sr. Alcalde proceda a crear una Comisión de Investigación, al objeto de aclarar los graves hechos de falsificación, volatilización, desaparición y amputación de informes -mancar informes, en palabras del Sr. Vila-. Todo ello perpetrado por el Concejal de Urbanismo Sr. Eduardo Martín Almeida -según lo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

publicado en prensa. Así mismo, le requiero para que provisionalmente, aparte al Sr. Eduardo Martín Almeida, de su cargo como Concejal de Urbanismo, habida cuenta de que en este departamento, también se custodian expedientes de la mayor relevancia para nuestro municipio.

1 – Al igual que hizo con sus cinco compañeros de gobierno ¿Cuándo se va a dignar el Sr. Alcalde a convocar a los tres Grupos de la Oposición, a una reunión con los abogados contratados por vds. para aclararnos todas las dudas generadas en relación con el Mamotreto?

2 – ¿Cuándo el Sr. Alcalde va a entender, que una cosa es la prensa, y otra, son las Asociaciones afines a su Grupo Político; a la hora de que estas reciban los comunicados municipales antes que la propia prensa?

3 – ¿Porqué el Grupo de Gobierno limita y fiscaliza, las impresiones a color a la Oficina Técnica Municipal, y sin embargo, **este Grupo de Gobierno**, gastó cientos de folios a todo color, para darse a conocer por los vecinos con el slogan “Ven y conoce a tu Alcalde”?

4 –¿Porqué vd. y su Grupo de Gobierno, disfrutan de más vacaciones y días libres que ningún funcionario del Ayuntamiento, y sin embargo a los funcionarios, en el caso de fichar algunos minutos más tarde de su horario habitual, se les descuenta de sus nóminas?

5 – ¿Nos puede garantizar el Sr. Alcalde, que en la Sociedad Municipal de Deportes no se van a realizar nuevas contrataciones, después de los ocho despidos realizados?

Por la presidencia se otorga un turno de respuesta a los Sres. Concejales de las distintas áreas, tomando la palabra en primer lugar Dña. Oneida del Socorro que expone que “con relación a la pregunta sobre la servidumbre de paso, ella posee documentación y ortofoto que señala la existencia de una servidumbre de paso, así como la solicitud de de los vecinos de acondicionar el camino de tierra de más de cien años y servidumbre conocida. Tengo a usted que corregirla, no hemos actuado en terreno privado, pues en urbanismo disponemos de un buen asesoramiento donde nos informan la propiedad de los terrenos. Son labores de limpieza y colocación de barandilla.

Por Dña. Inmaculada Sáez del PP se insiste en la pregunta, sí es de propiedad municipal, porque las servidumbres de paso no tienen esa anchura y parece realizada a costa del terreno del vecino .

Dña. Oneida Socorro contesta que para nada se ha ampliado esa anchura. Por lo que respecta al camino la Herradura se ha vuelto a echar una capa de hormigonado más adecuada, no obstante se girará visita nuevamente con el Sr. Técnico de obras públicas.

Otorgado turno al Concejal D. Lucas Tejera se contesta que con relación al ruego formulado por Dña. Guadalupe del Río respecto al acceso al expediente citado, se encuentra a su disposición en el departamento, si bien mi intención era estar presente por cualquier aclaración al respecto.

Toma turno de respuesta a continuación D. Eduardo Martín que manifiesta (dirigiéndose a Dña. Guadalupe del Río) que: *“estoy estupefacto porque usted me ha acusado, he sido denunciado y no estoy en proceso penal alguno por lo que debe utilizar usted la palabra presunto y no me acuse porque no me ha llamado ninguna instancia judicial”*.

Toma la palabra a continuación el Sr. Portavoz de Ando Sataute exponiendo que para la impresión de copias tenemos un sistema de renting que lo vamos a potenciar porque resulta un precio muy asequible. No existe restricciones con relación a la cartelería aunque quizás lo que estuvo bien y a usted ello le molestara, fue la campaña liderada por la Sra. Concejala de Participación Ciudadana y titulada “Habla con tu Alcalde”, de la que usted se retiró.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A continuación los Ruegos y Preguntas que formula D. Juan José Pons Bordes del Grupo Municipal Mixto:

- Fecha para la propuesta de Presupuesto.
- Plan de viabilidad para la Sociedad Municipal de Deportes.
- Ruega no se obstaculicen el acceso para personas sin movilidad a la entrada trasera del mercadillo aportando foto de vehículo municipal impidiendo el acceso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y diez minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.